

PROYECTO DE LEY N° 6119/2023-C2



LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 29 DE MAYO DE CADA AÑO CONMEMORANDO EL "DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL PERÚ" COMO INCENTIVO PARA PROMOVER LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 29 DE MAYO DE CADA AÑO CONMEMORANDO EL "DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL PERÚ" COMO INCENTIVO PARA PROMOVER LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar feriado nacional no laborable el día 29 de mayo de cada año, en todas las entidades e instituciones públicas, en conmemoración del día del Servidor Público en el Perú. Esto como incentivo para promover la gestión del rendimiento como herramienta de gestión de recursos humanos en el marco de la Modernización del Estado.

Artículo 2.- Día no laborable

Declárese el 29 de mayo de cada año, feriado nacional por el "Día del Servidor Público", como día no laborable para trabajadores y trabajadoras que desempeñan dicha función.

Lima, octubre, 2023



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2023 12:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 09:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 13:55:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 13:55:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 15:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/10/2023 13:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 14:15:27-0500

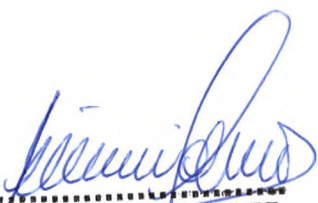


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6119/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES

Una de las primeras normas que reconocen a los servidores públicos es el Decreto Ley N° 11377 promulgado el 29 de mayo de 1950, el cual, en su artículo 1° primer párrafo refiere que: se considera empleado público a *"toda persona que desempeña labores remuneradas en las reparticiones del Estado"*.

El Decreto Supremo N°005-90-PCM promulgado el 15 de enero de 1990 y publicado el 18 de enero del mismo año, refiere en su artículo número 3° que se debe entender por servidor público *"al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración públicas con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares"*.¹

Al respecto Monserrit, (citado en Monje & Otazu, 2017 pág. 42) refiere que servidor público es aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales.²

Por otra parte, la Ley N° 27815, Ley del código de ética de la Función Pública, en su artículo 4 *"considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del estado"*.

¹ DS_005_90_PCM.pdf

² Monje, B. & Otazu, G. (2017). Problemática de la definición de funcionario y servidor público en el Código Penal peruano (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

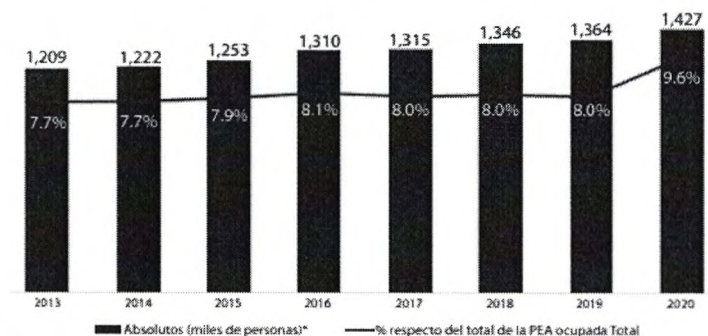
SOBRE EL SERVIDOR PÚBLICO

Un empleado público es aquella persona que desempeña su trabajo en cualquiera de las entidades que conforman la función pública o prestan servicios en las distintas administraciones del Estado, ya sean ministerios, organismos autónomos, municipalidades e instituciones públicas con servicio y cumplimiento en el Perú.

Según el Informe sobre las características del servicio civil peruano 2021, al año 2020, más de 1 427 000 (un millón cuatrocientos veintisiete mil) servidores públicos trabajaron en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales; siendo en promedio un 44%, 42% y 14% respectivamente. (Gráfico 1 y 2).

Según datos expuestos, al 2020, se dio un incremento del 4.7% respecto al año 2019, el más alto de los últimos años. En este sentido, la planilla pública representó el 9.6%, del total de la Población Económicamente Activa-PEA ocupada.³

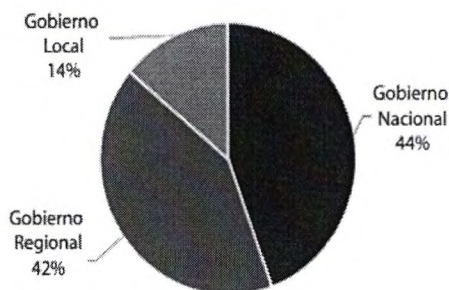
Gráfico 1:
Evolución del número de servidores públicos, 2013-2020
(miles de personas)



*Promedio anual de servidores públicos
 Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

³<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2916882/Caracter%C3%ADsticas%20del%20Servicio%20Civil%20Peruano%202021.pdf>

Gráfico 2:
Participación de servidores públicos según nivel de gobierno, 2020
(porcentaje)



Fuente: MTPE, Planilla Electrónica 2020
Elaboración: SERVIR-GPGSC

En este sentido, todas las personas que trabajan en la función pública, conocen del esfuerzo y dedicación que se tiene que realizar para que se cumplan los objetivos y metas de las instituciones, así como trabajar en la implementación de las políticas públicas que benefician a los ciudadanos del Perú, a pesar de las difíciles condiciones de inestabilidad política en que nos encontramos.

LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y EL INCENTIVO AL SERVIDOR PÚBLICO

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, considera como uno de sus pilares al servicio civil meritocrático. Al respecto, *“la gestión de recursos humanos es un área crítica en todo tipo de organización, puesto que son personas las que definen los objetivos, formulan los planes, lineamientos, asignan recursos y los gestionan a través de procesos”* (Decreto Supremo N°004- 2013-PCM, 2013).

En este sentido el cuerpo de servidores públicos es una pieza fundamental para lograr la tan anhelada modernización del Estado. Por tanto, es importante promover formas de estímulos que puedan promover motivaciones que contribuyan al mejor desempeño de los Servidores Públicos. De esta manera se cumplirá con los objetivos y metas de las instituciones. Es decir; se desarrolla un trabajo eficaz, eficiente de los servicios públicos y sobre todo con valor público.

La Carta Iberoamericana de la Función Pública recomienda, *"...la función directiva deberá incorporar incentivos que estimulen la buena gestión, vinculando una parte de la compensación, así como en su caso la promoción profesional, a los resultados"* (CLAD, 2003, pág.27).

En este sentido, el Decreto Ley N° 11377 en su artículo 105° establece lo siguiente: *Declárase "Día del Empleado Público", la fecha de la Promulgación de la presente ley, debiendo conmemorarse todos los años con ceremonias y actuaciones que realcen su significado.*

Por tanto, en el Perú, el 29 de mayo de cada año se celebra el "Día del Empleado Público". Esta celebración tiene como antecedente al Decreto Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, primer documento orientado al personal que laboraba en Instituciones públicas del Estado.

GESTIÓN DEL RENDIMIENTO

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, promulgada el 03 de julio del año 2013, incluye el concepto de Gestión del Rendimiento para la Gestión Pública. Es así que, en su artículo 19° precisa que la Gestión del Rendimiento tiene como propósito estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento de la ley SERVIR), en su artículo 25°, define la gestión del rendimiento como herramienta que identifica y reconoce el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales.⁴

En ese sentido, es importante incentivar a los servidores públicos y trabajar en aras de una gestión del rendimiento, al respecto, Cristian Collins León Vilela refiere *"el rendimiento de las personas y su gestión eficiente son un elemento clave para la implementación de una reforma real de los recursos humanos estatales. Es decir, sino*

⁴ León, C. (2015). La gestión del rendimiento como herramienta de cambio en el marco del proceso de modernización peruano. In *XX Congreso Internacional Del CLAD* (pp. 1-15).

gestionamos el rendimiento de los servidores cómo sabremos que la reforma está siendo útil o beneficiosa".

Por lo antes mencionado y en respuesta a la concientización sobre la relevancia del trabajo y la contribución del cuerpo de servidores públicos con la modernización del Estado, se debe declarar feriado nacional no laborable el día 29 de mayo de cada año por conmemorarse el "Día del Servidor Público en el Perú" por lo que es necesario perfeccionar a través de la aprobación de la presente norma.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Brasil

En la República Federal de Brasil se ha definido al 28 de octubre como Feriado Facultativo⁵ por el día del servidor público. Esta fecha fue establecida mediante Ley N°8112 en el año 1960, esto con el objetivo de reconocer y valorar el trabajo de estos servidores públicos, cuerpo fundamental para el funcionamiento del Estado y la prestación de servicios a la sociedad⁶.

Con este feriado facultativo, queda a criterio de cada entidad la decisión de operar o no en las oficinas públicas, teniendo en consideración el respeto por los servicios esenciales que deben estar disponibles para la población.⁷

Estado de Puebla-México

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado⁸, en su artículo 27, dispone lo siguiente: *"Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, los contenidos específicamente en la Ley Federal del Trabajo; el 5 de mayo; el segundo lunes de agosto en conmemoración del 8 de agosto, que se instituye como Día del Servidor Público; ..."*⁹.

⁵<https://g1.globo.com/economia/noticia/2022/12/29/governo-divulga-lista-de-feriados-e-pontos-facultativos-para-servidores-federais-em-2023-veja-lista.ghtml>

⁶ OFICIAL, A. R. N. C. LEGISLAÇÃO SOBRE FERIADOS NO BRASIL.

⁷ <https://meutudo.com.br/blog/dia-do-servidor-publico-e-feriado/>

⁸ Albarrán Mena, J. A., & Albarrán Mena, J. (2016). *La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla. Unificación del régimen laboral burocrático estatal y municipal: una propuesta* (Master's thesis, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla).

⁹ Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Argentina

Mediante Ley N° 26.876 el gobierno de Argentina dispuso el 27 de junio como "El Día del Trabajador del Estado" refiriéndose en su artículo 3 lo siguiente: *"Establécese el 27 de junio como día de descanso para los empleados de la administración pública nacional, en los que no se prestarán tareas, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales"*¹⁰.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La aprobación de este Proyecto de Ley no se opone a las normas Constitucionales vigentes, es más, está orientado a incentivar la gestión del rendimiento como herramienta de gestión de recursos humanos en el marco de la Modernización del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no compromete ni genera gastos al erario nacional para su aplicación, puesto que su beneficio es cualitativo y su función es incentivar y motivar a los servidores públicos en el cumplimiento de sus objetivos, por ende, a brindar servicios de calidad con valor público. Esto en el marco de la modernización del Estado mediante la gestión del rendimiento.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Nuestro Proyecto de Ley tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Primera Política de Estado "Fortalecimiento del Régimen Democrático y de Estado de Derecho", Décimo Cuarta Política de Estado "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" y la Vigésimo Cuarta Política de Estado "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente".

¹⁰ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/218152/norma.htm>